



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE RAMÓN ELIBERTO OYARZO SOTO Y CHRISTIAN MARCELO OJEDA BARRÍA.

R. EX. No:

1789

VALPARAÍSO, 1 5 SET. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Ramón Eliberto Oyarzo Soto y Christian Marcelo Ojeda Barría; Contrato de reemplazo total de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito ante la Notaria Pública Suplente de Ancud, Martita Worner Tapia; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 34762 y la inscripción de la embarcación **"KARINA"**, matrícula Nº 5191, de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA Nº 926777; el Informe Técnico Nº 4127, de fecha 09 de septiembre de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de septiembre de 2020, Ramón Eliberto Oyarzo Soto, cédula de identidad N° 7.658.738-8 como reemplazado y Christian Marcelo Ojeda Barría, cédula de identidad N° 14.416.136-k como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 926777, correspondiente a la embarcación "KARINA", matrícula N° 5191, de la Capitanía de Puerto de Ancud y de la inscripción RPA N° 34762 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 921406 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla y se encuentra inscrito con fecha 29 de julio de 2002, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 54 días para el año 2018 y 38 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región, 26 días para el año 2018 y 236días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1635947, de fecha 25 de agosto de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Ancud, consta que la embarcación menor denominada "KARINA", matrícula N° 5191, de la Capitanía de Puerto de Ancud, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1635948, de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "KARINA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 14 de septiembre de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.





5.- Que, se certifica que la embarcación "KARINA" posee 13,63 metros de eslora, 4,30 metros de manga, 1,80 metros de puntal y 22,48 metros cúbicos de capacidad de bodega según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 689477 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Ancud, con fecha 03 de enero de 2011.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1.- Acógese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 03 de septiembre de 2020, por Ramón Eliberto Oyarzo Soto, cédula de identidad Nº 7.658.738-8 como reemplazado y Christian Marcelo Ojeda Barría, cédula de identidad Nº 14.416.136-k como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 926777, correspondiente a la embarcación "KARINA", matrícula Nº 5191, de la Capitanía de Puerto de Ancud y de la inscripción RPA Nº 34762 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y **ACUICULTURA**"

AL DE PES

STERIO DE ECO OMENTO Y TURISM

SUBDIRECCIÓN EBRNANDO NARANJO GATICA DF STIBDIRECTOR DE PESQUERIAS ACIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA **PESQUERÍAS**

- <u>Distribución:</u>
 Ramón Eliberto Oyarzo Soto.
 Christian Marcelo Ojeda Barría.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos. Departamento Pesca Artesanal. Oficina de Partes.